

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00420-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Oscar de Jesús Serna Ramírez
DEMANDADO	Floresta Real Ltda y otra Indeterminados
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas, en el intervalo de **cinco (5) días**, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

- Como se trata de dos inmuebles que hacen parte de un lote de mayor extensión que no fue sometido a propiedad horizontal, se deberá aportar los levantamientos planimétricos donde consten: 1) Linderos del lote de mayor extensión; 2) linderos del área que se pretende usucapir, y 3) Linderos del lote de mayor extensión, luego de segregar el lote a prescribir. Características y especificaciones del edificio en donde están plantados los aptos, indicando el porcentaje que sobre el derecho de dominio le correspondería, proporcionalmente, por la porción o area de los bienes que dice poseer.
- Deberá aportarse un Certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble objeto de la demanda.
- Deberá aportarse el Certificado Catastral, donde conste el valor de la propiedad que se pretende usucapir, de cara a la competencia en razón de la cuantía.
- Deberá aportarse el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y que corresponda a los inmuebles que se pretende prescribir (num. 5°. del Art.

375 C.G.P.). Dicho certificado resulta determinante para establecer los sujetos frente a los cuales deberá dirigirse la demanda.

Las exigencias realizadas deberán incorporarse en un nuevo texto de la demanda, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán ser aportados en copia para las futuras contrapartes, en aras de la igualdad y el equilibrio procesal.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **158** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **13** de **OCTUBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0036e5a04234d54272c48bfe39ccl7e7878da5059971047a938485bc43de0b25b

Documento generado en 12/10/2021 01:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>